

Archivo General de la Nación

(1)

20.4

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 20

Cuaderno No. 327

Año 1814

No. de hojas útiles 28

Autos seguidos por el Bachiller don José de Avila, Cirujano Latino, contra doña Josefa Santander, mujer legítima del Capitán don Fernando Barrantes, sobre la redhibitoria de un esclavo nombrado Francisco.

GM-AD 1
CAJ. 117
DOC. 327
FOL. 29

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.- Dentro de este expediente existen dos fojas sueltas, que corresponden a los mismos litigantes de fechas: 19 de Setiembre y 16 de Octubre de 1815.

Archivo Nacional del Perú

"SECCION ESPECIAL DE EXPLORACION"

HOJA DE ARCHIVO

Audit

Legajo No. 4

Cuaderno No. 126

Años 1814

Materia

Litigio entre el Bachiller D. José de Aviléz y el Capitan del
e Lima, D. Fernando Barrantes, con motivo de haber resultado rateo un
o que el primero compró al segundo, quien quizo defenderse alegando el
Militar. Comprometido en comparendo a rescindir el contrato de venta
la informacion resultaba la realidad del robo atribuido al esclavo
sco, fué el fin obligado a devolver los \$400 en que lo vendió. Con-
una media firma y varias rúbricas del Virrey Abascal.

11. 28
Numero de hojas Observaciones

Clasificación REAL AUDIENCIA DE LIMA

Estudiado en Lima, á de de 190

1815

n^o 1487.

A

814.

Co^o Camor

Seguidor por el o^o
José de Arilla.

contra

El Capitan del R. de
Sima D. Fernando Bar-
rante. Sr.

Redivida de un Escalabo.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. los
de 1814 y 1815

Como por
S. L.

[Signature]

Simas Jimio Merdilla.

Al S. Auditor
de Guerra.

[Signature]

Accebal

Junio 15 de
1814

en las p[er]sonas
quien p[er] el S.

regimiento 17.

haya acorru-

cia, con el S. L.

lo p[er] el S. L.

Artel. Duarte

S. Antuano
Suza y Antilla

D. Jose Avila vecino, y residente en esta Capital
en la mejor forma de Derecho ante V. E. p[re]sento, y
digo: que el día de Abril del presente año de mil ochocientos, y catorce tome en venta (del poder de D.^a Rosa Santander mujer legítima del Capitan D. Fernando Barrantes con susencia) a un negro llamado Francisco esclavo legítimo de D.^a Sra, en la cantidad de quinientos p[er]s., según consta de la Volunta adjunta que presento, a los pocos días de este contrato supe por varios indicios que el D.^a Esclavo tenía la nota de ladron, por cuyo motivo lo habian vendido de la casa Administradora de Correos de esta Capital. Estas noticias me han sido suministradas, pues que en mi misma casa he dado prueba de su depravada inclinacion al referido Esclavo; Respondo a que se me han desaparecido varias especies de mi biblioteca, donde el entraba; a lo que se ha oido haberse vendido tambien otras especies a una persona con quien se ha tratado; haciendo a demas de esto p[re]dido a personas que me han acordado sin mi permiso al genero Rales. En esta ocasion, y en la de no haberse reparado en la Esclava en la detestable lacha me he determinado ha p[er]tene a la D.^a Rosa Santander la accion de Raleo, como en efecto lo hago, en la forma, para la Raleo del citado contrato; para q[ue] no han pasado los

Ante mi y en mi Pres.^a en 6 de Abril de 1814 D^a Rosa Santander,
 Unger legítima del Capitan Dⁿ Fernando Barrantes, con su l^{ra} dio
 en venta real, al Poachilla José de Abita, un negro su Esclavo
 nombrado Francisco, sin seguro de vicios, tachas, defectos, en-
 fermedades públicas ni secretas, mas de que al presente esta
 sano, y bueno, en el precio de quatrocientos p^s. Se decidió y obligo-
 al Sancamto. Presente el Comprador, la aceptó así, pagó ambos
 d^{os}. Segun mas largamente consta, y parese de dho mi Pres.^a
 a q. me remito.

Con 400 p^s

Como
 se don. de *[Signature]*
 2 2 2

47

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

en consecuencia debo leer el Capitan Don
 Fernando el valor del Exabro, restituyendome
 este aun podes, y quedando de consiguiente
 en disposicion en la Penadexa del Carcajal
 donde se hallaba preso, con cuya resolucion
 y bazo la cantidad de que se le debe contar
 por medio de una ligera informacion la
 realidad del robo, comitiendome asi el
 Exabro la practica de un desig. de bolre-
 na el dinero, comitiendome al efecto el ten-
 mto de don meyer, lo que se mando asi por
 el Gov. Juan de cuya oden verbal pongo la
 presente. Lima y Tumbes die y ocho del
 año de mil ochocientos y catore.

Ymicio Suarez Partillo

Certifico que en cumplimiento de lo mandado
 verbalmente por el Gov. Juan de Castel Barro del Exabro
 del Gov. de Santiago de Chile de esta Ciudad de Valdivia
 natural y habitador gral de guerra por su Magestad de
 este Virreynato del Peru, para alabandera del
 Carcajal, y habiendome examinado por mi en la
 forma correspondiente, al Negro nombrado Juan
 continuando en este expediente, me contento ver oír
 lo que fue comprendido en el Catifon del
 forro, por Lorenzo Ramirez, en consecuencia
 de que hubo a vender una saya robada por el
 presente a la hora de N. convenida de la lavada
 en anno el Cirujano Don de Abila, a la qual con-
 sidera expedida la cosa imputada cuyo nombre
 apellidado y paradero ignora, y habiendome acordado
 al indicado Lorenzo Ramirez para que haga la cosa
 que de el hace el Negro Juan la contento por escrito
 expresandome que aun mantenian la saya en

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para
S. D. Fern VII. R. R.
A. de 1814 y 1815

*supodua y para que donde prngo la
paciente. Lima y Junio veinte del
año de mil ochocientos catvase.*

Francisco de Paula Quintillo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

4

Como. Lord

El Bachiller Jose Avila ante V.E. con su mayor humildad dice: Que habiendo quedado decidida en el Comparando q. tubo ante la Superioridad de V.E. con el Excmo. del Exército d.º Fernando Pizarro, sobre la Whistoria de un Esclavo q. este le debió viere los Cuatro Cientos pesos en q. se lo vendio su Esposa d.ª Maria Santander viembre q. calificase p.ª una ligera informacion la Validad del Voto en q. habia incurrido dicho Esclavo conseq. p.ªndose al Escribano de esta Auditoria qual la practica de estas diligencias; Verificada p.ª el indicado Escribano la indagacion de aquel Voto vino a conseguirse su esclavitud.º no solo p.ª confesion del mismo Esclavo, sino p.ª el acento de Lorenzo Ramirez q. le quitó la especie Votada segun todo consta de la Certificacion del mencionado Escribano q. con el Expediente de su materia presento debidam.º En cuya virtud hayandose dispuesto p.ª el art.º 283. de la Constitucion Politica de la Monarquia Española q. p.ª la Resolucion expedida en el Comparando se termine todo pleyto si las partes se acquietan con esta decicion extrajudicial, o como ala Vota Justificacion de V.E. p.ª q. en fuerza de lo deducido, y de lo prescripto en el citado articulo se lleve adebido efecto la providencia del Comparando en los terminos q. se haya expedida, y p.ª tanto

A. V. E. p.ªde, y Suplica q. habiendo p.ª presentado dicho Expediente se rueva mandar hacer segun, y como lleva pedido en justicia la q. con merced espere alcanzar de la poderosa mano de V.E.

José Avila

Lima y

Ag. 5. de 1844.

Se le muestra al Capitan de Ejército D. Juan
Barrante el resultado de las diligencias practi-
cadas p. el escribano del juzgado; y con-
sultando de ellas sea visto el libro del esclavo
Franc. 3.º vendió al Bachiller Avila, devese
a este el precio, porcionandose mesam. de
expresado precio, en virtud de lo determinado
en comparendo de 18, de junio ultimo, acor-
dacion quedasen convenidas ambas partes.

Concedida

Torraldeuz

D. Jph. de Monreal

En quartillo



SETOCVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIE-
NTO NVEVE.

A 18 de Mayo 1814

Enm. for

Prima Sep. de 1814.
No ha lugar.
*y llevarse a pur-
 go y deido efi-
 to el auto de
 de Ag. ult.*

D. Fernando Barranco Capit.ⁿ del Stgo
 nacional de esta Capitanía en los Autos con el Cira-
 jano Don Dabila sobre la injusta demanda de Nobi-
 lidad q^{ta} ha impugnado p^{ra} la Compra de un Negro
 sin más nombrado Francisco con lo demás deducido
 digo que en el Comparendo verbal, me allane q^{ta}
 siempre q^{ta} fuere posible q^{ta} en mi poder abia tenido el
 de Ladrón. Del poder del Sr. Ignacio Leyta que
 me lo vendió a pronta cuenta de la Comisaria
 en q^{ta} me lo avia comprado; pero no q^{ta} se le diese
 esta en quanto al Cumer q^{ta} se le ha cometido
 en supoder p^{ra} que en este caso no valiera Eñ. Seg^{ra}
 a mi meng^{ra} estar a estas costas por las resultas q^{ta}
 lo tanto espuso no avia Conciliación. *Sup. a la dilig.*
 q^{ta} la obre formada airo de q^{ta} no tiene lugar si de
 manda sin la prueba esencial de la compra q^{ta} ago
 p^{ra} el lugar de sup^{ra} p^{ra} lo q^{ta}

CAVE p^{ra} y sup^{ra}. Seánta mandar Sel. Notif. al Refe^{do}
 Cirujano le Jure que al Exelco en cuetia. Entre a
 tenero dia q^{ta} en mi poder me el de el Cid. Leyta
 tenia el vto Excmo de Ladrón. Es la protesta de
 estar adentro en Justicia Cortes y a.

Fernando Barranco



Notif.ⁿ D.

Don Fernando Ojeda

Pose Sanchez
Escp.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de 1814 y 1815

Excmo. Sr.

Lima Oct. 78. de 1814.

Tratado... con per-
juicio.

[Signature]

Ante mi
cruz y patrillo.

El Bachiller José de Avila, en lo
común con el Capitán D. Fernando Bar-
nuevo como marido, y con su mujer
D.ª Rosa Landeros fue la Redi-
vicion de un Esclavo con lo demás de sus
do Diez: que p. el de 45 se hizo y se
declarar no haber lugar a los solicitados, con
que de consiguiente se p. al teniente eludir la
ejecucion de lo juzgado y convenido y
haber, mandando se lleve a efecto, y re-
bido efecto el de cinco de Agosto. Pleno, en
que p. una suplicacion se hizo entender
alotarse de la mencionada D.ª Rosa el
plutro de las dilig. practicadas p. el Excmo
de esta Real Audiencia, al q. se condicionó la
devolucion del precio al Esclavo desistido.
es decir q. si las cosas habia de entregarse dentro
de dos mes. a la p. de los que asi lo quisieren, p.
q. percibiera el suplicante.

La p. pues de la condicion, en q.
empeño a correr el plazo fue el veinte
de Junio del presente, y circundando a
otra igual el siguiente. Agos. visto lo
que expone la mora de mes, y di-
as, sin que pueda servir de excusa el
ilegal p. propios al p.orio, q. p. mandado

74
todo lugar. Dado a diez y cinco de mayo de 1714 en la ciudad de Madrid, en conformidad de la Ley de
Castilla, y en la virtud de su poder, en
beneficio =

A. M. de A. pide, y replica q. en merito de lo exp.
esto se le libran el correspondiente a ex.
cucion, y embargo contra los Bienes
de D. Pedro Sarmiento en conformidad
de lo requerido, p. la fant. de quinquenta
p. el valor del Enlaro reducido, p. el
y señalados. Contra la Persona de este, con
mas p. la decima, y con. causadas, y que
se comunique a la Real, y ofecia p. el
como corresponde al estado, y naturalidad
del negocio en sus. q. jurando lo necesario
con este pide, y opera con merced de
not. Inequidad de A. E. =

Jose Torrecilla y Jose Avila

Doi fe: que habiendo estado en cara de D. Pedro
Barraza con el fin de hacerle saber el sup.
anterior no habiendo lo hallado le dese una es que
trasladando ala letra incontestada, la q. entregue
a su esposa, quien quedo de ponerla en sus man.
y p. q. ante pongo la presente en Lima y D. de
veinte y quat. de octo. catorce.

P. Jose Sanchez
Leop.



SETTO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MEL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

7

re parte del Reyno del
D. Fern. VII En los
de 1814 y 1815

Exmo Sr

Lima m.º 5.º de
th.
El Procurador
saco los autos
sea apacomiado
si desolucan en
el dia.

Mand. Molina a d.ºe el Conuano
habino Jose Avila en los autos
con D.º Fernando Barrantes sac
la Noticia de un esclavo y de
mas deducido Digo que la p.º extra
ante saco los ot la materia p.º con
testar al traslado sin p.º expusio g.
se le comunico el p.º riendo parado
el termino con exceso no ha di-
cho con alguna causante con su
demora maliciosa graves p.º expusio
a mi p.º p.º tanto.

Ante mi
Suza V.º

A. V. E. pido y sup.º se sirva mandar q.º el
procurador q.º saco los autos sea apae-
miado si entregalos en el dia. y q.
se le admita Cro.º y termino o i.º d.º no
alguna singl. con testando de xcha
m.º p.º sex asi el f.º de la cost. V.

Mand. Molina



STATE OF OHIO
OFFICE OF THE
SOLICITOR GENERAL

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881

RECEIVED

NOV 18 1881



En quartillo.

8.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Enmo Genoa

Lima nov. 3. de 84.

venega este cron...
a llamado de...
nado del...
colegio, como esta...
mandado, p. pun...
to gen. y se da a...
la providencia qe...
corresponde.

Don J. Fernando Barxanter, Capitan del Pto. de...
En los Autos con el Bachiller Jose Davi...
la sobre la Reviditoria de un Negro nombrado Juan...
que le bendio el Suplicante en quatrocientos pesos...
al expresado Avila. Respondiendo al traslado sin pen...
suio que se le ha conserido del credito unque el Sr. A...
sano Avila solicita que en fuerza de lo sugado se libe...
mandamiento por la cantidad de quatrocientos pesos...
metiendo el atentado de pedir contra la persona de un...
Capitan de Puerto y demas de duenda dire que en me...
ficio de justicia se de al despacho tal como y...
se responga la causa al Estado de dar traslado a...
no al Suplicante de la demanda de Reviditoria, lo...
que es conforme a derecho, y minuta favorable...
lo siguiente.

Antemi...
Suzar Antillo

Lima nov. 22. de 84.

Traslado.

Todo lo actuado es nulo por ser contra...
ley, asi se a establecido, y es un principio que...
en la Reviditoria lo ignoran. Si se determina de...
pediente se Reviditoria que libe a las partes a con...
parendo el quince de Julio, las Notificaciones tienen...
de fha el diez y siete y continua el expediente con...
un Certificado de diez y ocho de Junio en que dire...
el Actuario Ignacio Suren que lo estampo de...
Orden deval del Senor Auditor. Este no esta...
firmado por las partes supone un Allandamiento...
que no lo a havido, y lo por es que sobre el a ge...
nado las providencias ultimas sin obediencia...
que el Actuario sin Orden del Sr. Tm no puede...
Certificar, y que solo merecen fci quando se endien...
den dentro de las veinte y quatro horas y no hay con...

Antemi...
Suzar Antillo

tantra de este echo ni otra cosa p^{ta} el beneficiario
que el Crecibano a echo de sus, y Actuan
pante, enque supone un allanamiento a la
mis que no he haviendo.

En el caso que la Vicia de Animo
se Contraen de un dia a otro, hoy p^{ta} el sedes es
to, mañana pensero, Vix Vexar, y ari a indig
sable que se justifique que en mi dominio fu
ladron (Como consta en dha Certificacion q^{ta} alega
esto fue lo que se dijo, y probado el delito esta
llano a Revivir dho Crimen, pero el modo que
gloria el Crecibano, y para elibrar toda duda,
terrarion, y Conitase el allanamiento, hereo indig
ble lo firmare el Suplicante, p^{ta} que solo de
modo terminaba el juicio, p^{ta} q^{ta} se debe co
nar con dor V^{ta} respector, que por su Natural
ei Ordinario y Ordinaximo, y siendo de la
fia el quatuorvinto, pero, no se podia terminan
comparando, sino p^{ta} aquellos tramites que
bienon las leyes, ameno q^{ta} el Conbenio de la
ter lo hisiere mudar de aquella Sincroni tancio
que en additio de bellas, esta el q^{ta} se discuto
el punto sobre que Votaba la Contienda

Los juicios bexuales, solo estan
hasta la Cantidad de tienperor y Ugeundo este or
tuo sienlo pero no podia Resolver en juicios bexu

Hay mas, si se Considera Como
creido el Contrario un juicio de Amiliacion,
distinto el bexual, Carigua por formula ter
bues buenos, y que la diligencia se firmare por
poula pante, y el ser sus, y lo q^{ta} se haria de otro
do tura Nulo. en el proceso no hay Otra Cosa
un Certificado al Actuario, que en ningun tie
pasdure efecto alguno, p^{ta} ser contra ley; este modo
pridan el derecho que ariete alor barallo: es
ciable, y p^{ta} tanto no puede influir aque se con
curre de una causa p^{ta} su Naturalora Ordinaria
geta ala prueba, que es la que hade lexon el bar
la Sentencia, mediante aque los Vicia de Animo

se pueden contraer a un dia para otro, sino se cali-
fican en toda forma que lo tenia en poder el be-
rrador, anadensuic que en el dia sea un ladron
o simoniacos. p. todo negando y contradiciendo
todo lo perjudicial.

En p. de y Suplica se liava daa al duprio lo pedido
p. la parte demandante, p. ilegal y contrario a
las leyes, y en la consecuencia mandan se respon-
ga la causa (p. lex lo actuado) al estado de
lo tratado llamo al suplicante de la de man-
da de Reviditoria puesta p. el Linfano Avila
lo q. es conforme a justicia q. pide con costas
y suya no proceden a Malicia

Señorando *Señorando*
Balthaz. Benavides

En Lima y Diciembre veinte de mil e quinien-
tos e ochenta e tres ante el sup. de. del mar-
gen del anterior escrito al A. de. de Avila
en respuesta de lo q. se — *Señorando*



Un querrillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MTL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVVEVE.

Se ve para el Rey y del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

10,

pac
Ferm
e 1814

Lima 29 de 84

Como S.

Quando lo
proveydo con
cota, fha. al
escrito, pre-
sentado, pl.
el Capitan
Dr. Juan Jo
Barrante.

El Bachiller, Jose Anita en los autos executivos
contra D. Josefa Sacandia y. Cantidad de pesos, valores
de un Culo de redivido con lo demas deducido digo: que
por el oficio se vio V. E. comunicar traslado sin
proseguir ala parte contraria del Culo, en q. se pedi,
se librare mandan. to de execucion, y embargo contra

los bienes de la expresada Deudora, principal, y revala
Anterior dam. contra el Sirviente q. se hallaba entonces de
Cruz y Partilla en una casa de Abato.

Hubo vabia el traslado ha' conuido el termino de
mas de un mes, sin convocarlo, y aun ha' inutilizado
el apremio q. se libró con el termino q. se le conuido.
Este es venido, y quando vigore el segundo apremio
no ha' realizado la suplica, ha' extraido de la casa
de Abato a los Sirvientes, y transfirido su dominio
conviniendo en esto el conuido en su maximo, q. Juan.
Barrante el primer de Excepcionato q. la Ley
reprova.

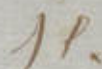
Sea de cito lo que fuere, por lo que el Suplicante

la acción civil, segun la naturaleza del fin es
-A-
-O-
-O-
debe interpretarse como interpela de N. E. la
liberación del mandante, y ha implorado, y co-
rresponde al estado de la causa, y para conve-
nirlo así.

N. E. yudo, y Sup. g. en conformidad de lo exp. y por
el nuevo merito q. prueba la traducción del do-
minio del Siervo, el Refund. D. Fern. Barba-
ran, como marido, y Adm. de los bienes de Doña
Toufa Sanchandia, se rruva mandan, q. Envin-
dou con alor antecedentes del asunto, sacando-
se al efecto con apremio de la parte, o lugar don-
de se encuentren, y traigan inmediatamente.
y en su vna, se libere el indicado mandante de
execucion en la forma prevenida, q. yudo, y cipe-
ro de la integridad de N. E.

José Torra Xalcoff

José M. Vil-
la



SELLO TERCERO 'DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Exmo. Sr.

Simma y Diz.

12. de 1814. El J. J. Tori Avila en lo que executara con
 1.ª Josefa Santander p.º cant. de p.º valor de
 1.ª y de la 2.ª En el caso de no haberse deducido
 se el contra. Dice q. p.º mi antecedente Excmo. extmte
 me como dice q. p.º mi antecedente Excmo. extmte
 se pide, que g.º J.º Fern.º Barram. Maximo y confusio
 comete, y ha de ser la mencionada de la Josefa, tran-
 traigave.
 faxis el Dominio del Excmo. p.º de
 te como lo era el caso, de este negocio
 Antemi. y por q.º este hecho facia el mejor me-
 diana y p.º de la excec. implorata; B. Fern

A. J. E. pido, y sup. q. para mejor pro-
ceder al pedito en mi antecedente
Recurso le sirva mandando q. el Refe-
do M. Fernando pue, y declare al tenor
de este, y el anterior recurso, y lo
le realice, y en su virtud providenciar
segun, y como Vbo pedito, y expuso
ela notoria intey. e. J. E.

Tori Force & deane Tor' Moilan

Lima y Febr. 23.
de 1848.

Magare enven
al Bachiller do-
se otvira el con-
tenido de la de-
claracion, p. a. f.
contexto al tra-
tado pendiente

En Lima y En. trece de octob. quince
viniendo de lo mandado en el Sup. Ser. de
S. E. nuevo. Jurarim. 10. Capitán D. Juan
de S. Fernando Barrante, que habiendo
p. palabra de honor, y siendo examinado
segun el tenor del escrito presentado,
y anterior a este Dijo: Que el decto
ante no ha transferido el dominio
del esclavo materia de este litigio
aun sin embargo se habealo sacado
de la penadencia p. d. en sus en-
fermedades el que se halla en poder
de D. Juan Ribera, hasta q. se concluya
este litigio: q. es lo extraño de lo
cara de Abasto fue en virtud de 12
de Mayo de Ag. de cho. catorce, p.
siempre con el designio de hacer las
presentaciones a causa del temenamiento
litigio q. se le esta fraguando, pue
el dho. D. Juan representa con men-
tas no estando el eniado vendido
no siendo regular este procedimiento.
Que esto es la verdad bajo del
mamiento ha firmado doi fe.

Fernando Barrante

Antemi

Jose Sanchez

Recp.
En Lima y Febr. 23. de 1848. he sabido el Superior decreto al D. D. Juan ex-
p. de 1848. doi fe.
Dura y Castillo



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se dio para el
S. D. Fern. VII. En 155
A. de 1814 y 1815

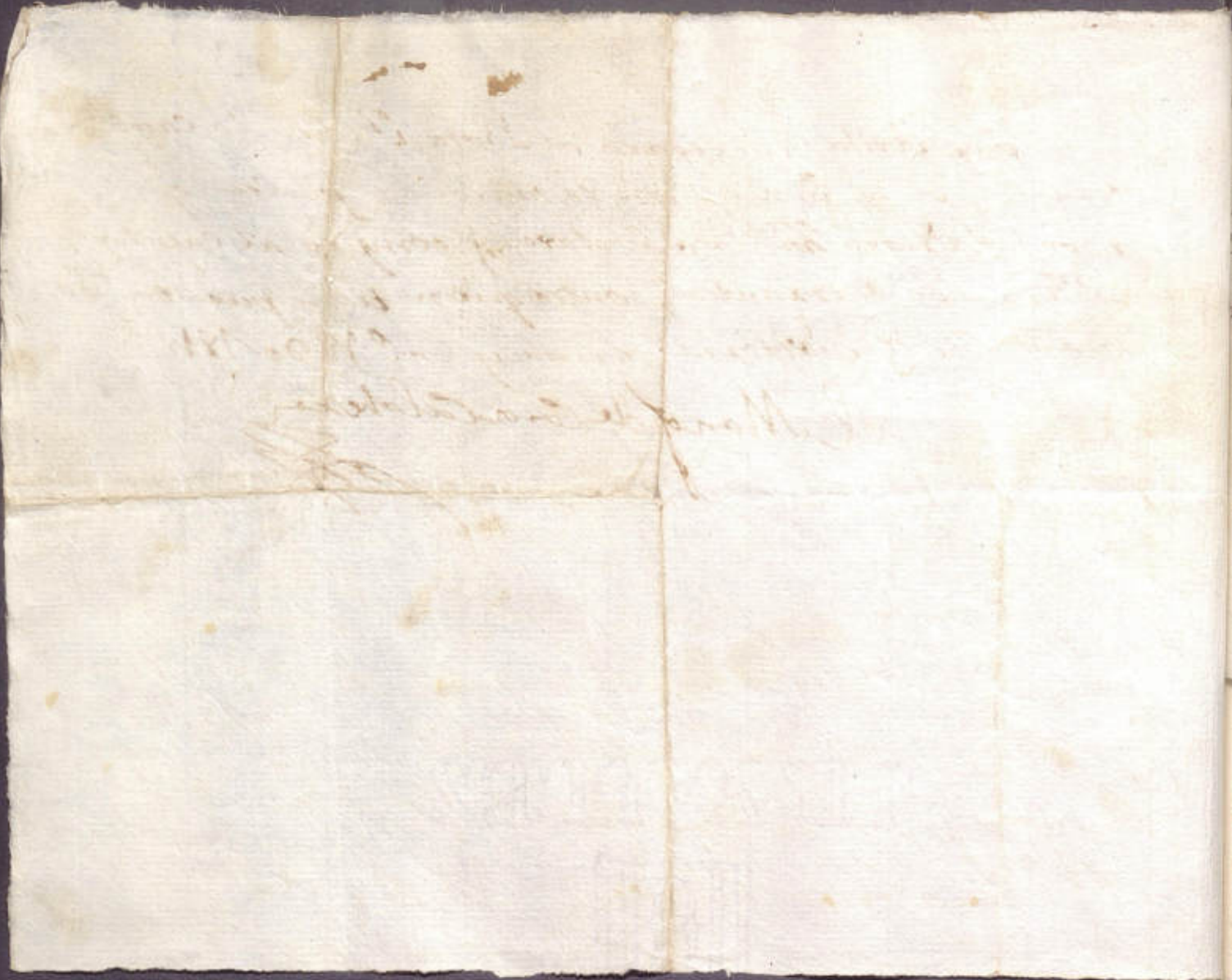
Yo, el Jefe de la Audiencia, certifico: Que ante mí y en mi Registro en la ciudad de Sevilla, año de mil ochocientos quince, El Bachiller Jose de Abila, Sirufano Exorad. por el Real Tribunal del Proto-Medicato, dió todo su Poder cumplido, el necesario en derecho, á Manuel Molina, Procurador del número de esta Real Audiencia general, para que lo agude, y defienda en todos sus Pleitos, causas, y negocios, Civiles y Criminales, Eclesiásticos, y Seculares, movidos y p. mover quantos al pres. tiene, y tuviere en adelante, contra a qualesquier Personas, y sus bienes, y las tales contra el, y los suyos, así demandando, como defendiendo, con tal que no pida, ni responda, nueva demanda que se le punga, sin que primero se le notifique, y haga saber en Persona, según derecho, pena de nulidad lo contrario haciendo, y constancia de la Notificación, parezca, y represente, ante las Justicias y Jueces de L. y y demás Tribunales, Superiores, é Inferiores, que por derecho deba, haciendo, pedimentos, Requirimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, p. ciones, embargos, desembargos, conciliatorios, y de soltaras, pregones, ventos, trances, y remates, de bienes, pida y tome Doreion y amparo de ellos. Haga p. rancias, Informaciones, y presente, l. p. Escrito Escrito.

Testimonios y Papeles, que pida, y requiera de Poder
de quien los tenga; Solicite Mandamientos, Rea-
les Despachos, Cartas, Justicias, Requiritorias, y de
Sensuras, que hará leer intimar, y publicar.
Donde y ante quien combengan; Abone, tache, re-
cite, jure, acuse, procure, procese, asiente, apele
y suplique, de los Autos, y Sentencias, que se pro-
nunciaren, o concierten en ellas; Y finalmente
haga, y execute, todos quantos actos, y diligencias
ad, judiciales, y Extrajudiciales combengan, libre
que dichos Pleitos, se fuescan, y acaben p^r todos
grados, instancias, y Sentencias; pues para todo
lo dicho sus incidencias, y dependencias, le dio,
y confirió, amplio, y cumplido Poder, sin limi-
tarle cosa alguna, en quanto a lo referido, y con
celebracion de costas en forma; Y en cumplimiento
y firmura, obligo sus bienes habidos y por haber,
segun mas largamente, y por mejor cuenta, y
parere decha mi Real Cedula a que me l'imito.

Eno. 
Don Juan de los Rios
Cavallero de la Real Orden

El Sr. Don Arila entregará a Doña Flores la cant.^a de
 veinte y siete p.^{as} importe de varias expensas q.^e le
 cobó el Negro ^{otro} ~~hac.~~ su librero, q.^e compró al capitán
 D. Fernando Carrancho, contra quien tiene cuenta de
 manda de Redhibitoria. Lima y En.^o 18 de 1818.

El Marq.^u de Casa Calahorra

Recibi del Doctor Davila 21 p^o correspondientes
a las especies robadas p^o su esclavo: quedando en su
poder una ratija de cinco pesos con su cautivo y p^o
en qualquiera tiempo conste entrego este adicho
doctor.

Rosa Flores



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Exmo. Sr.

Lima y Feb 9
27 de 1815.

Manuel Molina a nombre de el Bachiller

José de Avila, Cursante latino aprobado por el Real

Auto, cita Protomedicato, y en virtud de su Poder que debidamente
das las ptes

presento en los Autos con D.ª Teresa Santandén, Mu

ger legítima del Capitan D.ª Fernando Barzante,

sobre la aspiración de un Exclavo con lo demás dedu

do, Respondiendo al traslado que se sirvió V.E. co

municar a mi parte del Exento de fin, en que la

parte contraria del sin perjuicio que se le confirió de

el de fin, pide se repenga la Causa al estado de la Doman

da, Digo: Que en merito de just.ª y esta mediante, se ha

de servir V.E. con desprecio de quanto se articula en

dtos. Pleitos, mandan se libere el Mandam.to de execu

cion en los terminos que concluye el citado de fin que

reproduco para que con este corra, y se entienda,

por ser asi conforme a dño.

No seria de admirar como no lo es producirse

Don Fernando una pieza tan desordenada como el Ex

ento a que convecto, pero despues que V.E. lo repelió

Vistos: Uebere

a debido efecto

el Auto de

4.ª p.º

do en 5.º de

ultimo; y en

su consecuencia ordenando viñere firmado de Abogado del Glorioso
hagare saber al Colegio en honor del Letrado que lo realice, para
Capitan D. Fernando Barbañan debe hacerse el que sin duda obró la respuesta
ter debuelva dentro de 3.º día al y procedió a ello sin parar la vista por un
Bachiller José Vaciocinio, á esfuerzos de la intima amistad, con
Avila el precio tal presunción parece que no depondrá su con-
del esclavo, con cepto manifestando á V.E. el casuístico error
mayor el importe en que está concebido, como obra propia de for-
de las especies dada del mencionado Capitan Barbañan, ne-
robadas por me- gado el mismo tiempo que á la sinceridad, y á
á Nota Flores buena fe en esta Causa al concimiento de los
q ha ratificado principio de Dios. que arreglan el modo de es-
el expresado nocebre en los juicios según la mar, ó mar
Avila.

Concordia

La autoridad de jurisdicción que reside en los Jui-
bunales, y Juzgados.

En esta Capitania General, cuya
jurisdicción militar es privilegiada, y amana-
mente en los juicios atendida la verdad, y buena fe
guardada. En este orden conseqüente á la demanda
de su mandado V.E. citados á comparendo á la parte
y verificado, según instruye la certificación de su
sin habiendo asistido en su acto Don Fernando con-
testó, se expusieron, y se produjeron ipso facto to-
das las pruebas necesarias á la naturaleza del
juicio, y se declaró haber lugar á la reconvención
sin otra calidad que la de hacerse constar por in-
dio de una ligera información la realidad del

16
toto sobre cuyo punto, ó vicio se fundó la reconvención
cometiendo las diligencias al Excmo. lo que fho. se de-
volviera á mi parte el dinero concediéndose p.^a ellos á
Don Fernando el término de dos meses con todo lo
demar que indica el certificado mandado expedir p.^a la
constancia de la conclusión del juicio en este modo, de
Oñ. del Excmo. Auditor de N. E.

En toda Causa, é instancia probada la ven-
dad del hecho de forma que sobre ella pueda darse
sentencia cierta, á pesar de que falten las solemnida-
des, y substancia de lo libelo, é igualmente que el oñ.
de el juicio dispuesto por derecho, siempre que la es-
pantes converga, no se vicia ni anula. Este es un
principio incontestable en lo gral. y su practi-
ca obra con superioridad de razón en la juris-
dicción militar, por quanto como he dicho, los li-
tizios ante los Tribunales deben ser sumarios, é su-
manirios. En el presente de la question el capi-
tan D.ⁿ Fernando en representación de su Mujez
fue citado, y oído, y obrado el juicio en el modo q.
describe el certificado, luego de reclamar el orden
de su instancia lo consintió, y se allanó á la re-
ción del contrato probada la calidad á que
quedó ligado el negocio. Es decir que era resuelto
habia de quedar firme, y subsistente practicado
que fueren las diligencias calificativas del vi-
cio del vicio. Con efecto cometidas al Excmo.



Dos reales.

17

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Seve para el Rey del D. D. Fern. VII. Luis
A. de 1814 y 1815



Se pocióne del Escalabo. Y se vea, que el capitán Don
Fernando se pocióne del Escalabo, aprovechándose en esta
parte delo jurado, y que mi Parte no lo este de su qua-
trientos p. que esa misma Sentencia ordena se le de
buelban como precio exhibido por su cabeza? Solo al can-
cio de un militar puede ocurrirle le sea licito al Ro
demanda pocióne del Escalabo, y precio, y que el
Actor quede desposado de uno, y otro, y es por esto el
que mi Parte se afirma el que es delrado que firmó
el Realario lo firmó sin conocimiento de hecho, por dar
gusto á D. Fernando. La jurria commutativa da á
cada uno lo que es suyo, con que pocióne Don
Fernando del Escalabo no debe demorarse un instan-
te la entrega del dinero á mi Parte. Y por quan-
to aún continúa desde era fha. de Agosto se han
venido quatro veces mas de exco. de lo que se le
concedieron de plaza esta e pedita la execucion, mi-
ma. Y estando el negocio con la fuerza de cara ju-
gada. Por tanto:

A. V. E. pido, y sup. que habiendo por presentado el

Poder, se pida expedir la providencia que se im-
plora en el Exordio, y correspondiente al estado, y
naturaleza de la causa en justicia que mi Parte
expone de la notoria integridad de V.E.

Otro ridigo: Que de orden de V.E. ha retrofecto a
la notada por el Negao de la duxpeta Prosa
Hoyes la cantid de veinte un p. importe del
valor de las especies contractadas segun se ca-
lifica con la orden, y Hays que con el jura-
mento, y solemnidad necesaria se presentara
la accion verbal de que uso Prosa, y en cuyo
virtud V.E. condeno a mi Parte al pago de
convierte inmediatamente contra D. Prosa. Sea
esta virtud estimo, en que adrede la Deman-
da en otro, veinte un p. y en su convez. de
se fijase el abandamiento por quatrocientos
veinte uno. Y para convezirlo asi:

A V.E. pido y suplico que habiendo por presen-
tado deho. orden, y xevro se sirva mandar se
jun, y como va expuesto, y lo exige el merito
de este Otrosi en just. ut supra.

Jose Loize xaxoff Manuel Molina

En Lima y fecha de hoy y otro el mel ochoci-
ento quince de febrero de diez y ocho de
El margen a Manuel Molina ena
pexona de y fee
Molina Jose Sanchez En



En quartillo.

18

Seve
S. D. Fern.
A de 1814

SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, AÑOS DIE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

En Lima y Ab. diec. de ochot. quinze hize
saben el sup. det. de d. E. a Dr. Fernando
Manzanter doi fe

Sanchez

En Lima y Ab. diec. de ochot. quinze hize saben
el sup. det. de d. E. a Manuel Molina doi fe

Molina

Jose Sanchez

En Lima y Ab. once de ochot. quinze hize
saben el sup. det. de d. E. al Capitan Dr.
Fernando Manzanter doi fe

Manzanter

Sanchez





En quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A de 1814 y 1815

Egmo por

Lima 13 de
Abril de 1815.

Traslado.

Ante mi
Suza y Antilla

Fernando Barrante Capitan del M^o de la
ma dice a V^{ta} E^a Contado N^{ro} de: que habiendole mandado
p^{te} este sup^{te} Gobierno que el suplicante satisfaga al
liniano Ayila el importe del sueldo q^{le} le debia, y
no teniendo los Militares dinero de recibo, y no habien-
do recibido el citado sueldo p^{te} causa de Ayila
p^{te} haber mandado este Gobierno mena ala Comenda
con el ultimo erento, notione el suplicante otro
modo p^{te} satisficarlo sino con el recibo de la paga q^{le}
con 25 p^{te} mensuales los mismo q^{le} le entregara sin la
menor novedad p^{te} la correspondiente recibo. No
ignora V^{ta} E^a como se hallan las M^{as} Casas, pero ha-
ta el presente no nos han dado mas pagar, pero
p^{te} cumplir con Ayila se esforzara a no hacerle
falta como lo promete p^{te} sup^{te}.

A V^{ta} E^a p^{te} y suplica que respecto lo alegado mande q^{le} de Ayila
la reciba la Merced, o de lo de servirse de
plazo p^{te} la reintegro.

Fernando Barrante

En Lima y Abril catorce del año de mil

cohen'enty quinze hize entre a S^o J^o de
de la buelta a l'amanuel el colina, en montan de
a parte, en persona, hoy se —

Sura y Castillo.



Dos reales

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

20

A. de 1814 y 1815

Exmo. Sr.

Lima 17 octubre

1815.

Años.

Ante mi
Dña. V. de la Torre

Man! Molina en nra. del Bachiller José Avi-
la Cirujano Latino Examinado por este R. C. Pro-
medicato en los autos con D. Josefa Santander
Muger legüera del Capitan Don Fernando
Barrañter sobre la redimición de un Escravo con
lo demás deducido Dice: Que por el de fmo se ha
venido V.E. comunicante traslado del Esc. en
que el referido Capitan Don Fernando pide le
reciba mi parte la cant. valor del Siervo
redimido por merced de á veinte, y cinco p.
con respecto á no tener otro modo de realizar el
pago.

Lima 18 octubre
1816.

Tronbra vez la fuerza del Caballero
Don Fernando en la infundada propuesta con y
intenta burlar la ejecución mandando delar no
las provid. de V.E. procedimto ageno en Verdad
del honor que debe conservar un buen Oficial.

Justo: y en
atención
á no acceder
esta Ote. á la

Mi parte no litiga con Don Fernando
sino con su Muger D. Josefa. Esta no pide
delar actitudes, caudal, ni sueldo del Marido
Siene bien conocido ámas del Escravo sobre
q. ha rodado el pleyto. En este pues principal

Ante mi
anza y sello

El traslado, se rixen mandarse
de execucion que tengo pido en la conclusion
de mi Escrito de fin, y fin que al efecto repudre
to p^a que con este corran, repⁿ con esp^a a la natu-
raliza delo juzgado, y es de Just^a que pido, y expe-
ro con merced de la not^a int^a de V. E.

En Luina y Ab. dies y ocho se ochot. quinze
hize saber al sup. de. de S. E. a Manuel
Molina anomb. se in pte deise.

P. Jose Sanchez

For Sanchez



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

21

S. D. Fern. VII. En la
A. de 1814 y 1815

Lima 19. de Mayo

Exmo. Sr.

215.

Años.

Man! Molina a nra. de el Bachiller José Avila en los autos con D.ª Josefa Santander sobre la restitución de un Crelabo con lo demas deducido Di go: Que por el de f. se revocó V.E. mandando q. la parte cont.ª cumpliera con la satisfacción del credito mat.ª de este juicio reg.ª el tenor de la sup. provis.ª de f. baxo de aperturamiento de execucion, y no habiendolo verificado:

A V.E. pido, y Suplico que en merito de lo exp.ª se revocase el Mandamiento de execucion, y embargo que corresponde en los terminos, y modo que tiene previsto en los Erentos de f., y se reg.ª lo exige el estado, y naturaleza del neg.ª conforme al merito ejecutivo de la cosa juzgada. Pido furt.ª que espere de la not.ª intes.ª de V.E.

Lima 20. de Mayo
1815.

Vistos: librese el Mandam.ª de execucion y embargo. Se solicita por la caridad que se denuncie y conteste.

Manuel Molina
José Ponce de Leon

D.ª Herrera

1871
JAN 10
11

1871
JAN 10
11

1871
JAN 10
11

1871
JAN 10
11

1871
JAN 10
11

1871
JAN 10
11



De quattillo.

SETTO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

22

Este para el
S.D. H. H. VILLEROS
H. de 1814 y 1815



Alguacil mayor del Torneo y Guerra haied
ejecucion y embargo en todos y qualesquiera
bienes q. parecieren vez del Cap. del A. de Lima
Fernando Quirante y de su legitima mujer D.
Pura Santander, por la cantidad de cuatrocientos pesos
que debe dar y pagar al A. Tori de trilla, por el raba
de un esclavo, q. le tenia comprado y le debolvis, e
q. se reculta de los Autos obrados en la materia.
en qual dha. ejecucion haied en forma y conforme
a dho. por la Cant. del preb. y por las costas y ga-
tos q. se han causado y causaren en su cobran-
za, trabandose el embargo expual y venaladam.
en el mencionado esclavo, atento a tenelos mand-
ado asi. En c. Ho. en Lima y el cayo veinte
del año de mil ochocientos quince.

El Marg. de la Concordia

El Marg. de la Concordia

Por mandado del Ex.^a

D. J. de Menezes



Juan de Otazola Alguacil
Mayor de Gobierno y Jefe por ante
mi Kquinto con el mandamiento
de la bta al Capit. D. Fernando
Barrantes para q. pagare la can-
tidad de quatrocientos pesos con-
tenidos en el; quien en el acto y
cumplimiento de lo resuelto exhibió
la mencionada cantidad de quatroci-
entos pesos. Y para q. conste lo pongo p.
dilig. en Lima y Tunio don es ochot. quin
firmando Dho Alguacil Mayor doi fe
Juan de Otazola

José Sanchez
recp.

Y en continencia ~~recibió~~ el D. D. José Avila
la cantidad de quatrocientos pesos conte-
nidos en el mandamiento. Lima y
Tunio don es ochot. quin

José Avila

Sanchez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

23

Erve para el Rey a del
S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1816



Exmo. Sr.

Lima y Junio 22/
1815

Porson los Autos al
Amador Gral. como
se solisitas y fho.
transigance—

Cancel-Briarot

Antenn
Villalente

Man! Molina árme del Bachiller José de Avila
Causans latins aprobado p^a el R.^o Protomedicato en lo
autos con el Capitan D.ⁿ Fernando Barrantes como Ma
rido, y conjunta persona de D.ⁿ Josefa Santandén sobre
la redhivir.^a de un Esclabo, en lo que incide la execus.
de la cosa juzgada con lo demas deducido Dijo: Que li
brado p^a V.E. el Mandamto de f^o 22 contra lo expac.
de los Deudores por la cant.^a delo quatrascient.^{os} p^{os} valor
del Esclabo redhivido como asi mismo p^a lo veinte, y
un p^o respectivo a la acción novat que deduxo con
tra el Siervo Rosa Flores, y mandó V.E. pagare
en parte como lo verificó, y resulta de lo documentos
de f^o 13, y f^o 14 que trasen el todo del p^oal. en la suma
de quatrascient. veinte, y un p^o. y por las costas, y gastog.
re han causado lta. la fecha, como las que se gasta
ren en la cobranza, exivio D.ⁿ Fernando en el auto
de requerimto la suma delo quatrascient.^{os} p^{os} quedando
descubierta el Mandamto en la de lo veinte, y un p^o. y
costas causadas lta. la fha.

Para que se llene pues en el p^oro omiso Corría
don especificamte p^a lo involuto estamoy en el caso de
que se mande poran el Proceso al Amador Gral. de
cot. p^a que tarando las Proresatof se traiga inmedia
tamte y apneriadas p^a el Sⁿ. Auditor las persona
les contra el Mandamto de su pago en uno con el resto

de veinte, y un p. principal del credito, con mas o y p.
en que se rescató la rentisa á que se refiere el Docum.
de fha, y quedó pend.^{te} en la oportunidad de su otorgam.
I p.^a así conseqüiáto:

A. N. E. pido, y Sup.^{co} que en merito de lo expuesto, se
sirva mandar se lleve á puro, y debido efecto el
Mandam.to librado en la conformidad que va
proximam.^{te} deducido, previniéndose al Alguacil
Dijese. cumplida exactam.^{te} con el deber de subli-
gae. p.^a que se evite de este modo en lo subre-
cto la repetición de dilig.^{as} Pido Just.^a cart.^a y en lo nec-
sario Lo^a

José Torice Redon Marmel Molina



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCESTA
TOS NVEVE

Exmo. Señor.

En cumplimiento de lo mandado p. V. E. en su Sup. Decr. de 22. del presente mes: Fano las Costas causadas p. p. del Baile de Jose de Alcala en los autos seguidos con el Cap. D. Juan ando. Baranar, sobre reivindicatoria de un esclavo; y dha tacion de pago en la forma siguiente.

Por los del S. ^o Auditor ojal. Alarg. de Caracalderon en 12. Decretos a 2. x = un auto 6r.	
3. dichos definitivos a 12. x = y un manda-	0 8 2.
miento 6. x. que todo importa.....	
Por los del S. ^o Audit. ^r ojal. Alarg. de Castel Bra-	
vo en 2. Decretos a 2. x = y el auto man-	
damiento de pago de estas Costas 12. x.....	0 2 2.
Por los del S. ^o Ess. m. en un auto a 6. x = 2 ^o	
definitivos a 12. x = un mandamto. 6. x = y	
El auto definitivo de pago de estas Costas.....	0 6 2.
Por los del Ess. Luna en 14. Decretos a 2. x = un	
auto definitivo 12. x = 5. Notificacion. a p ^o	
una Clatificac. ⁿ 2 p ^o = un Poder - su tucim. ^o y	
pap. ^o a 2. 18. x = imp. ^{ta} todo.....	1 4 2.
Por 3. notificac. ^o a p ^o 3. dichas a 4. x = una de-	
claracion a p ^o 3 = una Notificac. ⁿ p. ^o en quella 2 p ^o .	
un Requiriminto y auto de los 4 cop = 6 p. 4. x,	
y la diligencia de entrega al acrechador 2. p ^o	1 6 2.
Por 13. de pap. sellado a 2. x = un pliego de Oficio	
y la notificacion p. sobre de estas Costas.....	0 4 2 1/2.
Suman dhas Costas, cinquenta pesos cinco y medio x.....	50 5 1/2.
Los deudas de tacion, dos p ^o os, quatro y medio x.....	0 2 4 1/2.

Lima Jun. 28. de 1815 -

Total. = 52 2.

Jose de Texochera

REAVO IV. OTTAPODIER
CHJO TEM DE JOA. CATE
Y OTTO JOTATE
EVEVIE



Lima y Julio 11 de 1815

Traslado sin perjuicio al Capⁿ D^o Fernando Barrantes

[Large decorative flourish]

Ante mi

José Villafuente

En R^a

En Lima a seis de Julio de mil ochocientos quince.
Yo el En^{do} h^{oy} sobre el D^o de unida al Capitan
D^o Fernando Barrantes en la persona xg^a de
fer

Villafuente



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para
D. Fern.
de 1814 y 1815

Emor.

Mari. volúme á sac. el Bachiller
Tore el Arila en los autos con el Cap^{tan}
Dⁿ. Fernando Barrantes Manida y con sen-
ta persona el D^a. Trifa Santand en Digo:
que a la cuenta presentada de la te-
sación el las Corta se le comunico tra-
vado á D^{ho} Barrantes y haviendose
elho Labex el sei el coniente y no ha-
viendo sacado los el la Materia sien-
do parado el termino con exeso se den-
to la rebeldia q^l corresponde p^o tanto

A. V. E. pido y sup^{to}. q^l haviendo p^a amada
la rebeldia se libre mandam^{to}. p. q^l Gas-
trifaga el imp^{te} en las cort. q^l ex ar.
el just. a Cort. q^l

Lima y Julio 18 de 1815.

Manuel Astoriza

Vitor: en reveldia del Capitan D. Fernando Barrantes: exijarele al pa-
go de los veinte y un p. que han quedado insolutos, y á las cortas con-
das unicam. donde que se libro el mandamiento.

Concordia

Cartel. Diario

D. Jph. de Herrera

En Lima a veinte e cinco de Julio de mil e sesenta e
nove quince años a los diez e cinco dias del mes de
agosto de mill e sesenta e nueve años. Yo el Capitan D. Fernando Hernandez de
Santander, quien en su propia e cumplida
quedó a puros acia de los barones e linajes
e las otras como a voluntad e en su e de
pe. —

Fernando Hernandez
Propio
Lr. R.

En Dto. de la Nueva Granada el 11 de Julio de mil e
seiscientos e noventa e cinco años. Yo el Capitan D. Fernando Hernandez de
Santander, quien en su propia e cumplida
quedó a puros acia de los barones e linajes
e las otras como a voluntad e en su e de
pe. —

Fernando Hernandez
Propio
Lr. R.

para el Reyno del
Fern. VII. En los
1814 y 1815



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SEETE.

Exmo. Sr.

Lima Julio 24
1815

Por interpuenta
la suplica, nom-
brandose p^a su re-
solucion en clase
de acompañado a
Sr. D. Manuel
Genaro Villota

Concordias

Man. Molina a me. el Bachiller Toré Avila en
los autos con el Capitan D. Fernando Barrantes co-
mo. Mañido, y conjunta Persona de D. Josefa Santander
sobre la rethivit. de un Erelabo, en que incide la execu-
cion delo juzgado con lo demas deducido Digo: Que por
el de f. se ha servido V. Ex. mandan se exija al es-
presado Capitan el pago delo veinte, y un p. que han que
dado involuto, y a las cost. causadas unicamente de de
que se libró el Mandamto

La terminacion de este Auto, Sr. Exmo. ha

D. J. M. Mexera

blando con el mayor respeto, lo hace caer se haya
estampado equivocadamente por que de otro modo no es
posible que habiendo V. Ex. librado el Mandamto por
las cost. causadas en la instancia, y las que se causa-
ren hta. el real, y efectivo pago, y mandadore taran
p. el efecto integramte se disminuya el Plab. de su
importancia oficio Judicir reduciendo la quantia
a que asciende la taracion a solo lo que respecta a
la actuacion practicada desde que se libró el Mand
miento contra el merito que presta la naturaleza dela

En todas las dela clase dela suscrum. retiene por
inherencia la coordinacion de contr. p. q. la Ley y presun-
mas razan. q. el Pico demandado, lleva consigo el dolo
en excepcionarse, como conig. al criminal q. C. O. M.



do en el Caudal de viuo de la casa vendida.

Si esto es puen en lo q^{al}, en lo particular de
la presente causa, con J. Francisco, la consideracion
de foras, no se fuga solo p^a presuncion de la Ley
sino p^a prueba provada, de la poca sinceridad con
q^l se ha procedido en todas las causas de oficio,
p^{re}sumiendolas. Audi q^l se absolvió, ante el mismo
Señor Auditor J. Hoy a Ovejas de V.E. el
auto q^l se publica, la Resolucion tomada en con-
sueudo. Luego otodas las causas en la Justicia
debe ser razonable, y V.E. asi lo utimo futo,
pues libro el mandam^{to} p^a ellas, y p^a las que
se causan para el futuro pago de p^anal, y
esta Resolucion no puede reformarse contra lo
exentoxiado en el particular.

Señalado en principio el auto, de q^l se tra-
ta, no puede tener efecto p^a tanto, suplico
de el, y fomo instancia p^a quanto en amigante
mandam^{to} q^l se da, p^a J. V.E. (hablando con
el Regente q^l he proceado) se sirva reformar
lo, suplico, y enmendarlo, ordenando, se
lleve, apuro, y debido efecto el auto al man-
dam^{to} como proviende de Noticia futa.

Señalado en singular, y n^oia oyd^a, q^l havien-
do mi parte vatusfuto, no solo las foras Regu-
tivas ante actuacion, sino las q^l Regu-
raron, p^a q^l corrige el curso de la instancia, que
uno de los medios con q^l se valio p^a eludir el
causis de la futa, fue el de repetir los Reques
negando al pago de los d^{os}, en la satisfacion

de q^e en esta Auditoria q^{al}, no se da un paso, van en
 revision y^a delante, y el Em^o Cuxon lo reintegra
 al V.^o Auditor en el mismo momento q^e queda en
 Nubria, vele mandare pagar solo lo repetitivo, segun
 ala deliberacion del mandam^{to}. deont. auduli ore
 p^{al}, lo q^e como dho es, ha pagado p.^a vi, y p.^a Juan.

Tambien lo vicia el q^e con la viciosa. ala for
 ran. se le p^{re}mita, de lo q^e p^{re}ceden. al contrato
 y q^e se haviere aprobado del ocario, y jornal
 durante el t^{po} del p^{re}ito, y al fin viene aunar p^{re}
 to con multa. Por todas estas consideraciones la
 afirmando R.^o Em^o, q^e el auto suplicado se apuente
 con equivocacion, y como la sup.^a Xutitud de V.E.
 en firme, en distribucion la p^{re}mita en parte expresa
 q^e viendole, la reforma del suplicado, como la con
 sideracion absoluta de foras, a p.^a Fernando, por la
 naturaleza de la causa se lleve adelante el man
 dam^{to}. q^e p.^a ella se libro, y enya exco^ouon hepe
 rido en m^o exco^ouon af q^e se reproduce. Y asi p^{re}
 A. V. E. pido, y sup.^a q^e haviendo p.^a viciado. el p^{re}mita
 de mas, se viva en m^ouon a lo alegado, y fundado
 reformar el auto a q^e se refiere, y mandan se
 lleve apuro, y debido efuto, el mandam^{to}. de exco^o
 uon p.^a las causas causadas en la viciada, en la
 totalidad q^e las describe la t^{re}acion af, y p^{re}ati
 cada mandado de V.E. agregandole al total de
 ellas, las p^{re}visionales q^e se han omitido, asi to
 lo qual p^{re}ito cumplido. a p^{re}mita y p^{re}mita al



Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En las
Años 1814 y 1815

Dis-Tester.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

cancares ^{con muerd} ~~gorgos~~ de la notoria virgini

and N.E.

Jose Torice y Lopez Manuel Molina

En Lima a diez y ocho de Agosto mil ochocientos
quince. Volv^o en buque a bordo del Sr. Decret^o
marginal a el Sr. Chelinas con el Sr.
naday feo.

Villapiana

En una doña e Apoto emilato-
ciados de unido. Yo el ^{no} line caber de
mimo ^{no} de unido al capitan d. J. Fe-
nando. Narrautes emil de unido de
fo —

Will. H. H. H.

Lima y Agosto 21 de 1818

Autos, y vitos: se confirma el suplicado, con la cali-
dad, de que las costas, personales se entiendan igual-
mente desde q.^a se libró el Mandamiento.

Concordia &

Canal-Biaroff. Villota.

D.^{re} Joh. & Metzger

En Lima y Septiembre catorce de mil ochocientos quince. Yo Don
no tiene saber el auto y antes de a Don Fernando. Por tanto
en un persona soy fía

Quilicura

En Dho Dha Nive ha como la anterior al Men Jero Dola In D

Willington



Dos reales.

28

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. Sr.

Man. Molina a nra. del Bachiller Jose Arila en loz autz con D.ⁿ Fernando Barrantera, como Masado, y conjunta Persona de D.^a Josefa Santandrea sobre la restitucion de un Ecclabo, en que incide la execucion dela cora jurgada en su particular con lo demas deducido Digo: Que absuelta la sup.^{ca} interp.^{ta} p.^a mi Parte del Auto de f.^{ta} esta- moz en el caso de que p.^a que tenga su debida execucion el pago se practique previam.^{te} el aprecio, o reputacion de los costas personales en la conformidad prevenida. Y p.^a Mo:

A V. Ex.^a pido, y Sup.^{co} que en merito de lo expuesto, se sirva mandar se pase en loz mat.^a al Sr. Aron dela Guerra a efecto de que en conformidad de lo jurgado se pague las cort. personales, y fecho se expida el mandam.^{to} de supago segun corresponde al estado, y naturaleza del juicio. Pido just. cort. &c.

Manuel Molina

Lima y Sep.^{re} 19 de 1816

Estos y vltos se taran las costas personales en cuip.^{ta} las q.^{as} y demas q.^{as} segun tarado, con cargo a lo remitido, Ma. apremiado P.^a Fernando Barrantera

Cancl. Arango

Antemid

José de Villafuente
Ex. R.

En Lima y Sept.^{re} veinte y tres

De mil ochocientos quince: Yo el Srno. hice
saber el Sup^o Dto. de la buelta al Capitan
Dⁿ Fernando Barrantes en su Persona de
q. E. doy fee

Villafuente

En tho. dia mes, y año: Yo el Srno. hice sa
ber el mismo Sup^o Dto. de la buelta a
Don! Molina Procurador ante de un q.
en su Persona doy fee

Villafuente





Dos reales.

29

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Lima Oct. 10 de 1815

Exmo. Sr.

Apresmiere al
deuda al pago de
las costas, en q.
ha sido condenado,
sacandolo prinda
equivalente

Man. Molina a nre. del Bachiller Jose Avila
en lo auto con D.ⁿ Fernando Baraante como Maxi
do, y conjunta persona de D.^a Josefa Santander sobre
la reditvit. de un Esclabo con lo demas deducido di
go: Que notificado D.ⁿ Fernando el auto etc que
conforme a lo juzgado o adena la satisfaccion de
costas con araepto a la tacion no ha verificado hta.

Atencid

hoy el pago; por lo que, y p.^{ra} que se realice:

D. C. de Villafuente pido, y Sup.^{co} que conforme a lo juzgado re
viva mandan corra el pago de las costas. Pido just.
y en lo neces. &c.

Manuel Morimoto

Resivi del Capitan D. Fernando Navarro
por mano del Escribo D. Jose de Villafuente qua
renta p. f. unicamente a entregado dho
Capitan comprensivo en elloy lo dho del
Escritorio Lima Octubre veinte y tres de mil
ochocientos quince

Jose de Avila